



Comisión
Federal de
Competencia
Económica



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión para Promover la Competencia ("COPROCOM") de la República de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones ("SUTEL") de la República de Costa Rica, en adelante denominadas "las Partes".

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, incrementando el bienestar de los consumidores.

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.

RECONOCIENDO que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y la efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de la legislación de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2 Autoridades de Competencia

Las Partes declaran:

- (1) La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con el artículo 28, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica, y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a la fracción VII del numeral 12 de su Estatuto Orgánico.
- (2) La Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) es la autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y

Comercio (MEIC), con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional. Con personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual; administrar sus recursos y su patrimonio; y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. Lo anterior para ejercer de forma exclusiva las funciones, atribuciones y competencias que le otorgan la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y sus reglamentos; y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley N° 9736 del 5 de setiembre de 2019, sus reformas y sus reglamentos, y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a el artículo sexto de la Ley N°9736 y de conformidad con el acuerdo de la Coprocom tercero de la Sesión Ordinaria número 29-2019, celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos, del día ocho de agosto del dos mil diecinueve.

- (3) La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de la República de Costa Rica es un organismo de Derecho Público con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio, a quien le corresponde promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones; analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional; garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias; garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias; y, evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reformas y sus reglamentos y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley N° 9736 del 5 de setiembre de 2019. La Superintendencia, con cédula de persona jurídica 3-007-566209, es representada por el señor Federico Chacón Loaiza, mayor, casado, abogado, vecino de Guachipelín de Escazú, portador de la cédula de identidad 1-0817-0367, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-076-2018 de la sesión extraordinaria 076-2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018,

ARTÍCULO 3 **Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- a) Prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, y personal de las Partes, para:
 - i. Conocer "in situ" el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones.
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones que emiten.
 - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como los términos de administración y organización que sean necesarios para su ejecución.

- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones, y
 - ii. Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Consultas sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia.
- d) Detección de actividades anticompetitivas y de aplicación de su legislación en materia de competencia.
- e) Intercambio de información para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia.
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

ARTÍCULO 4 Compromiso mutuo

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 5 Consultas entre las Partes

Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 7, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
- c) Debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio.
- d) Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia.

Los intercambios de experiencias podrán realizarse para aspectos temáticos.

ARTÍCULO 6

Intercambio de información

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información confidencial, reservada o considerada sensible por las Partes o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Partes informarán a los funcionarios que deben mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

ARTÍCULO 7

Responsables Institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la COFECE a David Lamb de Valdés, Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, (UPVAI), dirección de correo electrónico dlamb@cofece.mx
- Por parte de la COPROCOM se designa a Ana Victoria Velázquez González, Encargada del Órgano Técnico de la de COPROCOM, y Hazel Orozco Chavarría, de COPROCOM, dirección de correo electrónico coprocom@meic.go.cr
- Por parte de la SUTEL se designa a Ivannia Morales Chaves, Asesora Encargada de la Coordinación del tema de Relaciones Internacionales, de la SUTEL, dirección de correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 8

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, inciso a), del presente convenio, incluyendo los sueldos, transportación aérea, transportación local, alimentación y hospedaje, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma, se utilicen mecanismos de financiamiento alternos o bien la convocatoria para un programa de pasantías específico establezca otra cosa.

ARTÍCULO 9

Personal Designado

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario; inexistencia de

relación laboral que es extensible a quienes realicen prácticas o pasantías, quien en su caso se mantendrá el vínculo que tengan con la Parte que los designe.

ARTÍCULO 10 **Entrada y salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

ARTÍCULO 11 **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días hábiles de antelación. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 12 **Solución de controversias**

Acorde al principio de buena fe, las Partes convienen que cualquier aspecto derivado directamente del presente Convenio será solucionado de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva.

ARTÍCULO 13 **Domicilios oficiales**

Las Partes señalan como su domicilio oficial:

- COFECE: ubicada en Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700 Ciudad de México.
- COPROCOM: ubicada 400 metros al este del Periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, San José.
- SUTEL: ubicada 100 metros al norte de Construplaza, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, San Rafael de Escazú, San José.

Lo anterior sin perjuicio de la comunicación que para el cumplimiento y ejecución de este Convenio puedan tener por cualquier medio los Responsables Institucionales.

DW

Firmado en tres ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos,

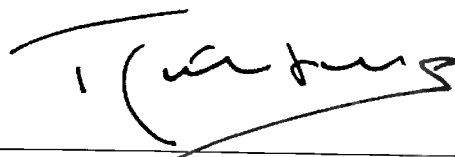
En Costa Rica a los 13 días del mes de agosto del 2020.

**POR LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA
COMPETENCIA (COPROCOM) DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Mariana Castro Sotela
Comisionada Presidenta

**POR LA SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES (SUTEL) DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Federico Chacón Loiza
Presidente del Consejo

En México a los 3 días del mes de septiembre del 2020.

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta